



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 30 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	630014003005-2017-00144-00

Revisado el documento que antecede presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2017-00144-00, por el pago total de la obligación y costas de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitado por el BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2017-00144-00 sobre las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables siempre y cuando no sean de nómina y pensiones de propiedad del demandado DIANA FERNANDA GUAYARA TABARES C.C. 1.094.913.473 en las entidades descritas a folio 3 archivo 02pdf del expediente, comunicada mediante oficio No. 0650 del 17 de mayo de 2017 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, LIBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos físicos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad, los cuales serán entregados a través del Centro de Servicios Judiciales una vez se verifique el pago de copias y de las expensas necesarias.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.



NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

1 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee782b23b9a82d6b142ee4237dc94efa9dbd2b4fefe9596abe05e98f99161474**

Documento generado en 31/03/2022 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>